



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 18 de Junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo, sobre:
RECONOCIMIENTO DEL PRIMER AL QUINTO QUINQUENIO Y BONIFICACION POR 25 AÑOS, presentado por **SANTIAGO YSAIAS SALVATIERRA ULLOA**. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud N° 000003-2024/GGR-GRPAT-SGPMI-SSU de fecha 23 de abril del 2024, el servidor **SANTIAGO YSAIAS SALVATIERRA ULLOA**, solicita el **RECONOCIMIENTO DEL PRIMER AL QUINTO QUINQUENIO Y BONIFICACION POR CUMPLIR 25 AÑOS** de servicio, anexando a su solicitud Constancias de Haberes y Descuentos;

Que, mediante RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 353-87-CORLIB, de fecha 14 de octubre de 1987, Se Resuelve en su Artículo Primero. - Nombrar en la condición de empleados de carrera y por un periodo de prueba de tres meses, al siguiente personal, en los cargos, categorías, niveles, grados y subgrados. Entre ellos a don **SANTIAGO YSAIAS SALVATIERRA ULLOA**, en el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias, Nivel SPD, Servidor Profesional “D”;

Que, el recurrente **SANTIAGO YSAIAS SALVATIERRA ULLOA**, adjunta a su expediente administrativo Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos, que sustentan el periodo de tiempo realmente laborado y que permiten amparar lo solicitado, Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos expedidas por el Gobierno Regional La Libertad: a) Constancias de Haberes y Descuentos: **desde el 01 de octubre de 1987 al 31 de octubre de 1995 (emitido por la SG. de RRHH de la sede central del GRLL), las constancias desde el 01 de noviembre de 2005 al 30 de setiembre de 2008 (emitido por la Oficina de Pagaduría de la DIRELL) y las constancias del 01 de octubre de 2008 al 31 de diciembre de 2023;**

Que, para efectos del cálculo de los servicios prestados al Estado, se debe cotejar con las Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos y RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 353-87-CORLIB, incorporados como medios probatorios, advirtiéndose que para realizar dicho cálculo se debe de partir de la Resolución antes mencionada y las Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, conforme es de verse de las Constancias de haberes y descuentos el recurrente ha prestado 26 años, 3 meses, de tiempo de servicios efectivos y remunerados prestados al Estado contabilizados de acuerdo al siguiente detalle:

- **PRIMER QUINQUENIO**
 - 01 de octubre 1987 al 30 de setiembre de 1992.

- **SEGUNDO QUINQUENIO**
 - 01 de octubre 1992 al 30 de Setiembre de 1995
 - 01 de octubre del 2005 al 30 de setiembre de 2007

- **TERCER QUINQUENIO**
 - 01 de octubre de 2007 al 30 de setiembre 2012.

- **CUARTO QUINQUENIO**
 - 01 de octubre de 2012 al 30 de setiembre 2017.

- **QUINTO QUINQUENIO**
 - 01 de octubre de 2017 al 30 de setiembre 2022.

- **OTRO**
 - 01 de octubre del 2022 al 31 de diciembre del 2023

Que, con Informe Técnico N° 000004-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 03 de enero de 2020 la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, suscribe el mencionado informe, en su Análisis Sobre los Beneficiarios de la asignación por 25 o 30 años de servicios Indica: *“Entre los beneficios económicos previstos a favor de los servidores que integran la Carrera Administrativa se encuentra la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, la cual consiste en un reconocimiento económico a los servidores nombrados que cumplan esos años de servicios prestados al Estado”*;

Que, en el mismo Informe Técnico N° 000004-2020-SERVIR-GPGSC en su ítem 2.7 indica *“Pese a no ser objeto de la consulta formulada, consideramos oportuno precisar a las entidades que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de la asignación por 25 o 30 años de servicios, conforme desarrollamos a continuación:*

Cumplimiento de 25 o 30 años	Hasta el 10/08/2019	Del 11/08/2019 al 01/01/2020	A partir del 02/01/2020
Base de cálculo	«Remuneración total»	MUC	MUC + BET
Referencia	- Art. 8, D.S. N° 051-91-PCM - Informe Legal N° 524- 2012-SERVIR/GPGSC	Decreto Supremo N° 261-2019-EF	art. 4, Decreto Supremo N° 420-2019-EF





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

...” De la revisión de dichas normas, se tiene que la asignación por tiempo de servicios debe ser reconocida de oficio por la entidad y calculada según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho generador del beneficio, es decir, la fecha en que el servidor nombrado cumplió los 25 o 30 años de servicios:

Hechos ocurridos	Hasta el 10/08/2019	Del 11/08/2019 al 01/01/2020	A partir del 02/01/2020
Asignación por 25 años	Dos (2) «remuneraciones totales»	Dos (2) MUC	Dos (2) MUC + Dos (2) BET
Asignación por 30 años	Tres (3) «remuneraciones totales»	Tres (3) MUC	Tres (3) MUC + Tres (3) BET

Que, del mismo Informe Técnico N° 000004-2020-SERVIR-GPGSC en el numeral 3.4 de sus conclusiones indica **“El reconocimiento de la asignación por 25 o 30 años de servicios deberá realizarse observando la normatividad vigente a la fecha en la que el servidor nombrado cumplió los 25 o 30 años de servicios”** (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, en el presente caso al recurrente le corresponde por tener el nivel remunerativo SPD, indicado en las Constancias certificadas de haberes y descuentos y boleta de pago del mes de setiembre del 2022 conforme a la normativa vigente al momento en que cumplió los 25 años de servicios prestados al Estado, Decreto Supremo N° 420-2019-EF le corresponde la base para el cálculo de su asignación por cumplir 25 años de servicios dos (2) MUC + dos (2) BET;

Que, según boleta de pago otorgada por el área funcional de remuneraciones y pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, correspondiente al mes de setiembre del 2022, el monto del MUC es de S/ 623.88 y el monto del BET es de S/57.12, por lo tanto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 4°, 4.4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, corresponde otorgar el monto ascendente a Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 76/100 Soles (S/ 1,247.76 soles) por corresponderle el importe equivalente a 2 MUC, más el importe de Ciento Catorce con 24/100 soles (S/. 114.24 soles) por corresponderle el equivalente a 2 BET, por el cumplimiento de 25 años de tiempo de servicios al Estado cumplidos a 30 de setiembre del 2022;

Que, mediante Oficio N° 0656-2023-EF/53.04 de fecha 26 de abril del 2023 la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 0895-2023-EF/53.04 de fecha 26 de abril del 2023, a través del cual la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión en atención a la consulta formulada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, señalando en su conclusión 3.1 *“...la bonificación personal que percibían los servidores del régimen 276, fue consolidada en el Monto Único Consolidado (MUC) y a la fecha está derogada por disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”*;

Que, el Decreto Supremo N° 261-2019-EF6, aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenio), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y del Incentivo Único – CAFAE. En consecuencia, los ingresos del régimen 276 se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, vigentes desde el 02.01.2020 a la fecha (Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF);

Que, resulta pertinente precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se DISPUSO: DELEGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, FACULTADES en lo siguiente: (...); Emitir Resoluciones Administrativas en materia de aprobación: de Licencias, **reconocimiento de tiempo de servicios**, remuneración personal, remuneración familiar, gastos de luto, gastos de sepelio, gratificaciones, reconocimiento y pago de devengados de personal, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, en la concesión de pensión provisional y compensaciones a cargo del Estado; (...). (lo resaltado es nuestro);

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar en parte la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000027-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **OTORGAR** a solicitud de parte, la asignación por cumplir 25 años de servicios, reales, efectivos y remunerados prestados al Estado, promovido por el servidor de carrera **SANTIAGO YSAIAS SALVATIERRA ULLOA**; en consecuencia **RECONOCER** al mencionado servidor al 30 de setiembre del 2022, veinticinco (25) años de servicios oficiales prestados al Estado; y, **CONCEDER**, por única vez, a favor del servidor recurrente, al mes de setiembre del 2022, momento que cumplió 25 años de servicios la cantidad que asciende a: Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 76/100 Soles (S/ 1,247.76 soles) importe equivalente a 2 MUC, más Ciento Catorce con 24/100 soles (S/. 114.24 soles) importe equivalente a 2 BET, por el cumplimiento de 25 años de tiempo de servicios al Estado, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente cuadro:





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUC S/. 623.88	MUC X 2	MONTO S/. 1,247.76
BET S/. 57.12	BET X 2	S/. 114.24
MONTO TOTAL: Dos Mil Trecientos Sesenta y Dos con 00/100 Soles		S/. 1,362.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR ESTABLECIDO**, que el pago de los beneficios reconocidos en los artículos antecedentes, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al área funcional de escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos para su incorporación y archivo en el legajo personal del servidor **SANTIAGO YSAIAS SALVATIERRA ULLOA**.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

